

VARIOS CT-VT/A-45-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron las solicitudes tramitadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 0330000099019, 0330000099119 y 0330000099219, requiriendo:

“Con relación a los pararrayos instalados en las Casas de la Cultura Jurídica, requiero saber lo siguiente:

- 1. En qué inmuebles se encuentran instalados.*
- 2. Fecha de instalación en cada inmueble y número de artefactos instalados.*
- 3. Componentes o partes que forman parte del pararrayos o artefacto.*
- 4. Costo de la instalación, separando principal, accesorios o partes y mano de obra, etcétera.*
- 5. Costo de los mantenimientos o reparaciones realizadas o (sic) cada uno especificando el número de inventario que se le otorgó a cada uno por cada casa y el número que cada casa tiene.*
- 6. Texto de los contratos de adquisición, mantenimientos y reparaciones de todos los pararrayos.*
- 7. Lista de proveedores o empresas que participaron en el concurso, licitación o adjudicación directa para la instalación de los mismos, así como para el mantenimiento y reparación de ellos en cada caso, señalando cuál fue su participación y adjuntar sus propuestas económica, técnica, etcétera.*
- 8. Lista de proveedores o empresas que fueron adjudicados en el concurso, licitación o adjudicación directa para la instalación de los mismos, así como*

para el mantenimiento y reparación de ellos en cada caso, señalando cuál fue su participación y adjuntar sus propuestas económica, técnica, etcétera.

9. *Estudios previos realizados por la Suprema Corte para determinar la instalación de estos sistemas.*
10. *Justificación para instalar estos sistemas.*
11. *Autorización del servidor público u órgano que determinó la instalación de los mismos.*
12. *Número de rayos que han sido absorbidos por cada pararrayos y número de rayos que han caído en cada casa de la cultura con independencia de contar con este sistema.*
13. *Número de pisos con que cuenta cada casa de la cultura y número de pisos con que cuentan los edificios contiguos a 500 metros de cada casa, indicando si cuentan con este sistema.*
14. *Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en la zona geográfica donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una.*
15. *Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en la ciudad, municipio, estado donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una.*
16. *Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en México al año en inmuebles.*
17. *Justificación de la necesidad real de contar con este sistema en edificios menores a tres pisos.*
18. *Cuál es la norma internacional aplicable a este tipo de acontecimientos naturales.*
19. *Cuál es el marco normativo aplicable en México y la interna de la Corte para la instalación de pararrayos en sus inmuebles.*
20. *Es necesario que los ciudadanos a través de nuestros impuestos paguemos por la instalación de estos sistemas.*
21. *Cuáles son los riesgos de los habitantes o moradores cercanos a los (sic) Casas de la Cultura Jurídica al ser estos sistemas aterrizados a tierra respecto de sus propiedades, además de los riesgos al personal que labora ahí y sobre todo a sus usuarios.*
22. *Cuenta la SCJN con algún seguro en caso de que sus pararrayos causen algún desperfecto y/o destrucción en algún inmueble circunvecino, accidente, lesiones o muerte a sus habitantes o cualquier persona, etcétera, en caso positivo, señalar la cantidad cubierta y la prima que se paga con presupuesto público en cada uno de los supuestos señalados.*

Lo anterior, desde que se instaló cada casa, así como cada sistema de pararrayos por cada año”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, las estimó procedentes y ordenó abrir el expediente UT-A/0233/2019 y de conformidad con el artículo 4, segundo párrafo de dicho acuerdo acumuló las peticiones al referido expediente (fojas 13 y 14).

III. Requerimiento de información. El diez de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1448/2019, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud de información (fojas 15 a 17).

IV. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGIF/SGC/112/2019, el Subdirector General de Contratos de esa área informó (fojas 18 a 21):

“Al respecto por instrucciones de la Directora General de Infraestructura Física, me permito señalar:

- I. Respecto al punto 1, se informa que se han instalado sistemas de pararrayos en 43 de las 46 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) de este Alto Tribunal.*
- II. En relación al punto 2, se informa que se llevó a cabo la instalación de 1 artefacto en cada CCJ, en los años del 2003 al 2018, tal y como se detalla en Anexo 1.*
- III. Respecto al punto 3, se informa que cada pararrayo se compone de: Dispositivo o punta de protección, sistema de bajada a tierra, electrodo o punta de pararrayos.*
- IV. En relación al punto 4, se comenta que no se cuenta con la información desglosada como la requiere el solicitante, ya que solo se maneja el concepto de ‘instalación’ en el cual se incluye lo requerido.*

No obstante lo anterior, se informa que el costo que se erogó para la instalación de los sistemas en 41 CCJ, fue por un importe total de \$5'052,558.39 monto que incluye el impuesto al valor agregado.

Respecto al numeral 5, se comenta que no se cuenta con la información requerida ya que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2008, esta Dirección General solo participa como apoyo técnico en el mantenimiento, siendo los Titulares de cada CCJ los Administradores de los Contratos y los que cuentan con la información requerida.

En relación al número de inventario que se le otorga a los sistemas, no es información con la que cuente esta Dirección General.

V. *En relación al punto 6, se informa lo siguiente:*

- *Esta Dirección General no cuenta con la documentación requerida del periodo 2003 al 2006, en virtud de que fue dada de baja por haber agotado su vigencia normativa.*
- *La documentación requerida del año 2007 al 2013, se informa que ya obra en los archivos de esta Dirección General, no obstante se comenta que no se cuenta con la versión pública para ser entregada al solicitante en virtud de que el costo de reproducción supera los \$50.00 tal y como se detalla en el Anexo 2*
- *Por lo que respecta al periodo de mayo 2015 a la fecha, pueden ser consultados en la siguiente liga:*

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii>

VI. *Por lo que hace a los puntos 6 y 7, en relación a los Proveedores y Contratistas que participaron en los respectivos Procedimientos de contratación, pueden ser consultados dentro del Anexo 1.*

En relación a la documentación de las propuestas técnicas y económicas proporcionadas por los concursantes y el adjudicado, se informa que del periodo 2003 al 2006, no se cuenta con la documentación requerida, en virtud de que fue dada de baja por haber agotado su vigencia normativa.

Respecto a la documentación del 2007 – 2012, ya no se encuentra en los archivos de esta Dirección General, en virtud de que se transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para su administración documental. Esta documentación se encuentra en el Centro Archivístico Judicial 'La Noria', en el municipio de Toluca, Estado de México, por lo que para contar con esta información se realizarán los trámites necesarios ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitando se remita la documentación requerida a esta Dirección General, misma que se estima que por el volumen de la información, el costo de su reproducción supera la cantidad de \$50.00.

Por lo que respecta al periodo 2013-2018, se contabilizó la documentación solicitada por lo que la reproducción de la misma, en el formato solicitado por el peticionario, en la versión pública correspondiente, consta de 14,010 fojas útiles y asciende a un total de \$8,416.00 a razón de \$0.50 por cada copia simple, \$0.10 por cada digitalización y \$10.00 por disco compacto Anexo 3.

La cantidad antes señalada deberá ser cubierta por el peticionario a fin de iniciar la preparación de la versión pública correspondiente, por lo que

mucho agradeceré que se haga del conocimiento a esta Dirección General tal acontecimiento.

- VII. *Con relación al punto 9, se informa que la determinación para instalar los sistemas en las CCJ de este Alto Tribunal, aun y cuando en algunos inmuebles la evaluación de la necesidad de protección fuera menor a la frecuencia anual permitida y a la instalación del mismo, es opcional, sin embargo ello no elimina la posibilidad de que un rayo incida sobre la estructura.*
- VIII. *Respecto al punto 10, la instalación de estos sistemas, obedece a la necesidad de proteger al inmueble contra tormentas eléctricas, para reducir el riesgo de daño para el personal que labora en las CCJ, los usuarios, así como en la estructura y su contenido, de conformidad a lo establecido en la norma NMX-J-549-ANCE-2005, así como evitar que las descargas provoquen incendios.*
- IX. *Respecto al punto 11, se informa que como parte del Programa Interno de Protección Civil, son la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Seguridad quienes determinan la instalación.*
- X. *Respecto al punto 12, se comenta que esta Dirección General desconoce esa información debido a que no está relacionada directamente en sus atribuciones, ya que únicamente se encarga de la instalación de pararrayos.*
- XI. *Respecto al punto 13. Se adjunta relación con los números de pisos con los que cuentan las Casas de la Cultura Jurídica Anexo 4.*

Por lo que respecta a los pisos con los que cuentan los edificios contiguos a 500 metros, se comenta que esa información no es propia de esta Dirección General, por lo que no se cuenta con lo solicitado.

- XII. *En relación a los puntos 14, 15 y 16, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.*
- XIII. *Respecto al punto 17, se informa que es necesario este tipo de sistemas para resguardar el patrimonio de los inmuebles, tanto los catalogados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), como lo no catalogados, con la finalidad de preservar la seguridad e integridad física del personal y usuarios de las Casas de la Cultura, y en general de los bienes que conforman sus patrimonios.*
- XIV. *Respecto al punto 18 y 19 se informa lo siguiente:*

Normativa Internacional.

- *Norma para la instalación de sistemas de protección contra rayos **NFPA 780.***
- *Norma para la protección de las estructuras contra el rayo **NF C 17-100***
- *Norma para la protección con PDC de las estructuras y zonas abiertas **NF C 17-102.***

Normativa en México.

- Norma para el sistema de protección tormentas eléctricas-especificaciones, materiales y métodos de medición **NMX-J-549-ANCE-2005.**
- Norma Mexicana para el Sistema General de Unidades de Medida **NOM-008 S-SCGI-2002.**
- Norma para las instalaciones eléctricas **NOM-001-SEDE-2012.**
- Norma de electricidad en los centros de trabajo-condiciones de seguridad **NOM-022-STPS-2015**

Cabe señalar que este Alto Tribunal para este tipo de instalaciones no cuenta con Normativa propia, no obstante se apega y da cumplimiento a la normativa antes mencionada.

- XV. *Respecto al punto 20, se comenta que es necesario contar con estos sistemas en las Casas de la Cultura Jurídica, ya que son centros para el otorgamiento de información jurisdiccional al público en general, por lo que se debe preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos y usuarios.*
- XVI. *Respecto al punto 21, se comenta que por tratarse de acontecimientos naturales, no se podría determinar el riesgo, no obstante conforme a la norma **NMX-J-549-ANCE-2005** (de la cual nos regimos para la instalación del sistema), reduce el riesgo de daño que puede provocar un rayo.*
- XVII. *Respecto al punto 22, se informa que esta Dirección General no cuenta con esa información.”*

Al oficio transcrito se adjuntó lo siguiente:

- Anexo 1.- **“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN INMUEBLES DE LA SCJN”.**
- Anexo 2.- Formato de cotización de reproducción de la información por \$659.80.
- Anexo 3.- Formato de cotización de reproducción de la información por \$8,416.00.
- Anexo 4.- **RELACIÓN DE NÚMERO DE PISOS POR INMUEBLE”.**

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1617/2019, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve,

solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de veintidós de ese mes y año (foja 29), misma que fue notificada al solicitante el veintitrés de mayo último (foja 41 y 42).

VI. Seguimiento a la información solicitada en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1610/2019, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, haciéndole saber lo informado por su similar de Infraestructura Física, respecto de los puntos 5, 12, 13, 14, 15, 16 y 22 de la solicitud (fojas 30 a 32).

VII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Infraestructura Física. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1611/2019, el veintiuno de mayo de este año, la Unidad General de Transparencia la requirió para que se pronunciara respecto del punto 8 de la solicitud, indicando para que *“una vez que se encuentre disponible la información sobre las propuestas técnicas y económicas correspondientes al periodo de 2007-2012”*, la hiciera llegar a esa Unidad (fojas 33 y 34).

VIII. Seguimiento a la información solicitada en la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1613/2019, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre el punto 22 de la solicitud, haciéndole saber lo informado por su similar de Infraestructura Física (fojas 35 y 36).

IX. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ/710/05/2019, el titular de esa área señaló (fojas 45 y 46):

“Al respecto con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- *Por lo que hace al numeral 5 de la petición de información, que a la letra consistió en: **5.- Costo de los mantenimientos o reparaciones realizadas a cada uno especificando el número de inventarios que se le otorgó a cada uno por cada casa y el número que cada tiene,** me permito informar lo siguiente:*

Con la finalidad dar atención a la petición de información, se precisa que se han iniciado las gestiones para integrar y verificar la información correspondiente, lo anterior, derivado de que en los archivos de ésta Dirección General se cuenta con la información de los mantenimientos realizados en los pararrayos que se encuentran en las Casas de la Cultura Jurídica, a partir del año 2016; sin embargo, por lo que hace a las anualidades anteriores, la información se encuentra en los archivos de todas y cada una de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.

En ese contexto, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015 (...) pongo a consideración de esa H. Unidad, con el objeto de concluir la integración de la información en los términos requeridos por el solicitante, que se permita a ésta Dirección General, rendir el informe correspondiente a más tardar, el próximo martes 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- *En relación con los numerales 12, 13, 14, 15 y 16 de la petición de información, que a la letra versan: ‘**12. Número de rayos que han sido absorbidos por cada pararrayos y número de rayos que han caído en cada casa de la cultura jurídica con independencia de contar con este sistema, 13... número de pisos con que cuentan los edificios contiguos a 500 metros de cada casa, indicando si cuentan con este sistema; 14. Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales [descargas de rayos atmosféricos] sufridos en la zona geográfica donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una; 15. Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales [descargas de rayos atmosféricos] sufridos en la ciudad, municipio, estado donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una; y, 16. Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales [descargas de rayos atmosféricos] sufridos en México al año en inmuebles’, se precisa lo siguiente:***

El titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, desempeña sus atribuciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su

estructura administrativa y el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN); en este contexto, no obra en los archivos de esta Dirección General, información en los términos requeridos por el solicitante.

TERCERO.- *Por lo que hace al numeral 22 de la solicitud de información, que consistió en: ‘22. Cuenta la SCJN con algún seguro en caso de que sus pararrayos causen algún desperfecto y/o destrucción en algún inmueble circunvecino, accidente, lesiones o muerte a sus habitantes o cualquier persona, etcétera, en caso positivo, señalar la cantidad cubierta y la prima que se paga con presupuesto público en cada uno de los supuestos señalados’, se informa lo siguiente:*

Sobre el particular, me permito precisar que de la búsqueda efectuada en los archivos de esta Dirección General no se encontró información en los términos requeridos por el solicitante; sin embargo, se orienta a solicitar dicha información, a la Dirección General Recursos Humanos, a la cual se encuentran adscritas, las Direcciones relacionadas con los seguros que se contratan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ello sin prejuzgar la existencia o no de la información requerida por el peticionario.

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

X. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/476/2019, el titular de esa dirección general informó (foja 47):

(...) “conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a las atribuciones conferidas a la misma, se informa lo siguiente:

Con respecto a la contratación a cargo del Alto Tribunal de algún seguro para el efecto de que si algún pararrayos instalado en las Casas de la Cultura Jurídica, colapse y cause perjuicio material a algún inmueble circunvecino, accidente, lesión o muerte a sus habitantes o cualquier otra persona, se hace de su conocimiento que los sistemas de pararrayos forman parte de la estructura de los inmuebles asegurados de conformidad con la póliza que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene contratada, mismos que se encuentran contemplados en la Sección VI. Responsabilidad Civil General (R.C.) de dicha póliza, cuya cláusula es la siguiente:

‘1. Responsabilidades cubiertas.

Ampara los daños a terceros derivados de las actividades propias de la dependencia, ya sea como propietaria, depositaria o arrendataria de terrenos, edificios o de bienes muebles o inmuebles, equipos electrónicos bajo arrendamientos, locales, que sean utilizados para su actividad, la compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial que ‘EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN’, a través de sus empleados, personal eventual o bajo sus órdenes, o funcionarios causen a terceros y por lo que ésta deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos,

por los hechos y omisiones causados en forma dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros causados en forma involuntaria tanto por el asegurado como por sus empleados y personal estando desempeñado sus funciones propias y necesarias para 'EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN' en la República Mexicana.'

Con respecto a la prima de seguro y la cantidad cubierta por daños de pararrayos solicitada en el requerimiento que se contesta, se informa que ambas están estimadas de forma global en la cobertura de Responsabilidad Civil, por lo que no se cuenta con una prima específica para los sistemas de pararrayos, por lo que no se hace pronunciamiento alguno sobre el particular."

XI. Segundo informe de la Dirección General de Infraestructura

Física. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGIF/SGC/115/2019, el Subdirector General de Contratos señaló (foja 48):

(...) "me permito aclarar a Usted lo relacionado con el punto 8, ya que en el contexto de la respuesta, sí se contempló lo requerido en dicho punto, no obstante se remitió intitulado de la siguiente forma:

Dice:

VI. 'Por lo que hace a los puntos 6 y 7...'

Debe decir:

VI. 'Por lo que hace a los puntos 7 y 8...'

Cabe señalar que las empresas y/o contratistas que participaron en el procedimiento de contratación, fue para la realización de la instalación del sistema de pararrayos.

Asimismo, se anexa relación de las propuestas económicas del periodo 2007-2008, que proporcionaron en los procedimientos de contratación los concursantes, así como el adjudicado, tal y como se detalla en el ANEXO 1.

La documentación anteriormente citada consta de un total de 27,158 fojas útiles, cuyo costo de reproducción asciende a un total de \$16,294.80, a razón de \$0.50 por cada copia simple y \$.10 por cada digitalización ANEXO 2.

Lo anterior sumado a los \$8,416.00 que corresponden a las 14,010 fojas útiles de la documentación ya identificada del periodo 2013-2018, notificada a esa Unidad General por oficio DGIF/SGC/112/2019.

Las cantidades antes señaladas deberán ser cubiertas por el peticionario a fin de iniciar la preparación de la versión pública correspondiente, por lo que mucho agradeceré que se haga del conocimiento a esta Dirección General tal acontecimiento.

Respecto a las propuestas técnicas proporcionadas por los concursantes y adjudicado del periodo 2007-2008, se informa que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontraron registros en los archivos de esta Dirección General, por lo que no se cuenta con la información requerida."

Al oficio transcrito se adjuntó:

- Anexo 1.- “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN INMUEBLES DE LA SCJN”, de 2007 y 2008.
- Anexo 2.- formato de cotización de reproducción de la información por \$16,294.80.

XII. Segundo informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante oficio SDGCCJ/759/05/2019, el veintinueve de mayo de este año, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, informó (foja57):

“Al respecto con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

ÚNICO.- *Por lo que hace al numeral 5 de la petición de información, que a la letra consistió en: ‘5. Costo de los mantenimientos o reparaciones realizadas a cada uno especificando el número de inventario que se le otorgó a cada uno por cada casa y el número que cada casa tiene’, me permito informar en alcance lo siguiente:*

Se envía como ANEXO ÚNICO un listado en formato Excel, en el que se concentra la información que obra en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, respecto de los trabajos de mantenimiento realizados en los pararrayos, desglosado por sede, número de mantenimiento, año, costo y observaciones.

Finalmente, debe precisarse que la información que se pone a disposición del peticionario contenida en el documento que se adjunta a este oficio en archivo electrónico es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, junto con el anexo al que se hace referencia para los fines conducentes.”

Al oficio transcrito se adjuntó una tabla intitulada “**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARARRAYOS EN LAS CCJ**”

XIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1717/2019, la Unidad General de Transparencia le requirió un informe complementario respecto del número de pararrayos instalados en cada Casa de la Cultura Jurídica y el número de inventario asignado a cada uno (fojas 60 y 61).

XIV. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1683/2019, remitió el expediente UT-A/0233/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XV. Acuerdo de turno. En proveído de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-45-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1113-2019 el cuatro de junio de este año.

XVI. Tercer informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El siete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio CT-1156-2019, el Secretario del Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio SDGCCJ/796/06/2019, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica señala:

“Al respecto con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

ÚNICO.- Respecto a los numerales 1 y 2 de la petición de información, que a la letra versa: ‘1.- El número de pararrayos instalados en cada una de las Casa de la Cultura Jurídica, 2.- El número de inventario asignado a cada uno’, se informa lo siguiente:

No.	CCJ	Cantidad pararrayos instalados	Número de inventario
1	Acapulco	1	No tiene número de inventario
2	Aguascalientes	1	No tiene número de inventario
3	Ario de rosales	1	No tiene número de inventario
4	Campeche	1	No tiene número de inventario
5	Cancún	1	No tiene número de inventario
6	Cd. Juárez	1	No tiene número de inventario
7	Cd. Obregón	1	No tiene número de inventario
8	Cd. Victoria	1	No tiene número de inventario
9	Celaya	1	No tiene número de inventario
10	Chetumal	1	No tiene número de inventario
11	Chihuahua	1	No tiene número de inventario
12	Colima	1	No tiene número de inventario
13	Cuernavaca	1	No tiene número de inventario
14	Culiacán	0	No tiene número de inventario
15	Durango	1	No tiene número de inventario
16	Ensenada	1	No tiene número de inventario
17	Guadalajara	1	No tiene número de inventario
18	Guanajuato	1	No tiene número de inventario
19	Hermosillo	1	No tiene número de inventario
20	La Paz	1	No tiene número de inventario
21	León	1	No tiene número de inventario
22	Matamoros	1	No tiene número de inventario
23	Mazatlán	1	No tiene número de inventario
24	Mérida	1	No tiene número de inventario
25	Mexicali	0	No tiene número de inventario
26	Monterrey	1	No tiene número de inventario
27	Morelia	1	No tiene número de inventario
28	Nuevo Laredo	1	No tiene número de inventario
29	Oaxaca	1	No tiene número de inventario
30	Pachuca	1	No tiene número de inventario
31	Puebla	1	No tiene número de inventario
32	Querétaro	1	No tiene número de inventario
33	Saltillo	1	No tiene número de inventario
34	San Luis Potosí	1	No tiene número de inventario
35	Tapachula	0	No tiene número de inventario
36	Tepic	1	No tiene número de inventario
37	Tijuana	1	No tiene número de inventario
38	Tlaxcala	1	No tiene número de inventario
39	Toluca	1	No tiene número de inventario
40	Torreón	1	No tiene número de inventario

No.	CCJ	Cantidad pararrayos instalados	Número de inventario
41	Tuxtla Gutiérrez	1	No tiene número de inventario
42	Uruapan	1	No tiene número de inventario
43	Veracruz	1	No tiene número de inventario
44	Villahermosa	1	No tiene número de inventario
45	Xalapa	1	No tiene número de inventario
46	Zacatecas	1	No tiene número de inventario

Finalmente, se precisa que la información que se pone a disposición del peticionario es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Me permito remitir el presente oficio en documento electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre pararrayos instalados en las Casas de la Cultura Jurídica y en la siguiente tabla se muestran los temas requeridos y la respuesta que las direcciones generales emitieron, respectivamente:

Información solicitada	Respuesta		
	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica	Recursos Humanos
1. En qué inmuebles se encuentran instalados	- En 43 de 46 CCJ se han instalado pararrayos		

Información solicitada	Respuesta		
	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica	Recursos Humanos
2. Fecha de instalación en cada inmuebles y número de artefactos instalados	- De 2003 a 2018 se instaló 1 artefacto en cada CCJ y pone a disposición en el anexo 1 la "RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN INMUEBLES DE LA SCJN", en el que se detalla la información.		
3. Componentes o partes que forman parte del pararrayos o artefacto	- Cada pararrayo se compone de dispositivo o punta de protección, sistema de bajada a tierra, electrodo o punta de pararrayos.		
4. Costo de la instalación, separando principal, accesorios o partes y mano de obra, etcétera	- Sólo se maneja el costo de "instalación", el cual asciende a \$5'052,558.39 de los 41 sistemas instalados en CCJ. - Respecto de las 2 CCJ restantes, únicamente se cuenta con el costo por el concepto de pararrayos, el cual se encuentra en el monto total de los contratos relativos.		
5. Costo de los mantenimientos o reparaciones realizadas o cada uno especificando el número de inventario que se le otorgó a cada uno por cada casa y el número que cada casa tiene	- No cuenta con la información, porque de conformidad con el AGA VII/2008 sólo participa como apoyo técnico en el mantenimiento, siendo los titulares de las CCJ los administradores de los contratos y los que cuentan con la información. - No se cuenta con el número de inventario.	- En el segundo informe se pone a disposición un listado con los trabajos de mantenimiento realizados en los pararrayos, desglosado por CCJ, número de mantenimiento, año, costo y observaciones. - En el tercer informe se precisa la cantidad de pararrayos instalados en cada CCJ y señala que no tienen número de inventario.	
6. Textos de los contratos de adquisición, mantenimientos y reparaciones de todo los pararrayos	- No cuenta con información de 2003 a 2006 porque fue dada de baja por agotar su vigencia normativa. De 2007 a 2013 , señala el costo de reproducción en el anexo, el cual asciende a \$659.80 De mayo de 2015 a 2019, indica la liga electrónica en que puede ser consultada la información.		

Información solicitada	Respuesta		
	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica	Recursos Humanos
<p>7. Lista de proveedores o empresas que <u>participaron</u> en el concurso, <u>licitación</u> o <u>adjudicación directa para la instalación</u> de los mismos, así como para el mantenimiento y reparación de ellos, señalando cuál fue su participación y adjuntar sus propuestas económica, técnica, etcétera</p>	<p>Primer informe</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el anexo 1 se informa el dato de proveedores y contratistas que <u>participaron</u>. - La documentación de 2003 a 2006 fue dada de baja por haber agotado su vigencia normativa. - De 2007 a 2012, no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis y se deben realizar los trámites para que se remita la documentación respectiva - De 2013 a 2018, la documentación consta de 14,010 fojas, cuyo costo de reproducción asciende a \$8,416.00 		
<p>8. Lista de proveedores o empresas que fueron <u>adjudicados</u> en el concurso, <u>licitación</u> o <u>adjudicación directa para la instalación</u> de los mismos, así como para el mantenimiento y reparación de ellos en cada caso, señalando cuál fue su participación y adjuntar sus propuestas económica, técnica, etcétera</p>	<p>Segundo informe</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas y contratistas participaron en la contratación para la realización de la <u>instalación</u> del sistema de pararrayos. - En el anexo 1 pone a disposición la relación de las <u>propuestas económicas</u> de 2007 y 2008 que se proporcionaron en los procedimientos de contratación, tanto los concursantes como el adjudicado. <p>La documentación anterior consta de 27,158 fojas, cuyo costo de reproducción asciende a \$16,294.80</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cuanto a las <u>propuestas técnicas</u> de 2007 y 2008, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró en sus archivos. 		
<p>9. Estudios previos realizados por la Suprema Corte para determinar la instalación de estos sistemas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La determinación para instalar los sistemas en las CCJ es opcional, pero ello no elimina la posibilidad de que un rayo incida sobre la estructura. 		
<p>10. Justificación para instalar estos sistemas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La instalación de los sistemas obedece a la necesidad de proteger los inmuebles contra tormentas eléctricas, para reducir riesgos de daño al personal que labora en las CCJ, los usuarios, así como en la estructura y su contenido, de conformidad con la norma NMX-J-549-ANCE-2005, así como para evitar que las descargas provoquen incendios. 		
<p>11. Autorización del servidor público u órgano que determinó la instalación de los mismos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Como parte del Programa Interno de Protección Civil, la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Seguridad son quienes determina su instalación. 		

Información solicitada	Respuesta		
	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica	Recursos Humanos
12. Número de rayos que han sido absorbidos por cada pararrayos y número de rayos que han caído en cada casa de la cultura con independencia de contar con este sistema	- Desconoce la información porque no está en sus atribuciones.	- No obra en sus archivos esa información.	
13. Número de pisos con que cuenta cada casa de la cultura y número de pisos con que cuentan los edificios contiguos a 500 metros de cada casa, indicando si cuentan con este sistema	- En el anexo 4 del primer informe pone a disposición la relación sobre el número de pisos que tiene cada CCJ. - No cuenta con el número de pisos de los edificios contiguos a 500 metros, porque la información no es propia de esa dirección.	- No obra en sus archivos esa información.	
14. Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en la zona geográfica donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una	- No cuenta con la información.	- No obra en sus archivos esa información.	
15. Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en la ciudad, municipio, estado donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una	- No cuenta con la información.	- No obra en sus archivos esa información.	
16. Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en México al año en inmuebles	- No cuenta con la información.	- No obra en sus archivos esa información.	
17. Justificación de la necesidad real de contar con este sistema en edificios menores a tres pisos	- Son necesarios para resguardar el patrimonio de los inmuebles del Alto Tribunal, incluyendo los catalogados como monumentos históricos o artísticos, a fin de salvaguardar la seguridad e integridad del personal y usuarios de las CCJ y, en general, de los bienes que conforman su patrimonio.		
18. Cuál es la norma internacional aplicable a este tipo de acontecimientos naturales	- Indica la normativa internacional.		
19. Cuál es el marco normativo aplicable en México y la interna de la Corte para la instalación de pararrayos en sus inmuebles	- Indica la normativa nacional aplicable, con la precisión de que no se cuenta con normativa interna sobre ese tipo de instalaciones.		
20. Es necesario que los ciudadanos a través de nuestros impuestos paguemos por la instalación de estos sistemas	- Es necesario contar con los sistemas, porque son centros para el otorgamiento de información jurisdiccional al público, de ahí que se debe preservar la seguridad e integridad de los servidores públicos y usuarios.		
21. Cuáles son los riesgos de los habitantes o moradores cercanos a los (sic) Casas de la Cultura Jurídica al ser estos sistemas aterrizados a tierra respecto de sus propiedades, además de los riesgos al personal que labora ahí y sobre todo a sus usuarios	- Por tratarse de acontecimientos naturales, no se podría determinar el riesgo; no obstante, conforme a la norma NMX-J-549-ANCE-2005 (de la cual se rigen para la instalación del sistema), reduce el riesgo de daño que puede provocar un rayo.		

Información solicitada	Respuesta		
	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica	Recursos Humanos
22. Cuenta la SCJN con algún seguro en caso de que sus pararrayos causen algún desperfecto y/o destrucción en algún inmueble circunvecino, accidente lesiones o muerte a sus habitantes o cualquier persona, etcétera, en caso positivo, señalar la cantidad cubierta y la prima que se paga con presupuesto público en cada uno de los supuestos señalados	- No cuenta con esa información.	- No encontró información en sus archivos y orienta a que se requiera a Recursos Humanos.	- Los sistemas de pararrayos forman parte de la estructura de los inmuebles asegurados, de conformidad con la póliza que la SCJN tiene contratada, los cuales se encuentra contemplados en la Sección VI. Responsabilidad Civil General. - Por cuanto a la prima de seguro y la cantidad cubierta por daños de pararrayos, informa que ambas están estimadas de forma global en la cobertura de Responsabilidad Civil, por lo que no se cuenta con una prima específica para los sistemas de pararrayos.

1. Información que se pone a disposición.

En relación con los inmuebles en donde se encuentran instalados los pararrayos (punto 1), la Dirección General de Infraestructura Física señala que se ha instalado un artefacto en 43 de las 46 Casas de la Cultura Jurídica, precisando en el documento que envió como anexo 1 titulado *“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN INMUEBLES DE LA SCJN”* la fecha de instalación (punto 2).

Por cuanto a los componentes o partes que integran los artefactos (punto 3), se indicó que se compone de un dispositivo o punto de protección, un sistema de bajada a tierra y un electrodo o punta de pararrayos.

En relación con el costo de los mantenimientos o reparaciones realizadas a los sistemas de pararrayos (punto 5), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió un listado intitulado *“INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARARRAYOS”*, en el que se desglosan la casa de la cultura, fecha de instalación, número de mantenimientos, año, costo y observaciones, precisando en el oficio SDCCJ/796/06/2019, la cantidad de artefactos instalados en cada una de las casas y que no tienen número de inventario.

Respecto de los contratos de adquisición (punto 6), la Dirección General de Infraestructura Física señala que no cuenta con la versión pública de la documentación de 2007 a 2013 e indica el costo de su reproducción, el cual asciende a \$659.80 y respecto del periodo de mayo de 2015 a 2019, indica la liga electrónica en que puede ser consultada esa información.

En relación con los puntos 7 y 8, la Dirección General de Infraestructura Física precisa que el documento que remitió con su primer informe como anexo 1, *“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN INMUEBLES DE LA SCJN”*, contiene la lista de proveedores o empresas que participaron en los procedimientos de contratación para la instalación de los artefactos, y que con el segundo informe remitió la relación de las propuestas económicas de los concursantes y del adjudicado en 2007 y 2008. Además, refiere que las propuestas económicas de 2007 y 2008 constan de 27,158 fojas, teniendo un costo de reproducción de \$16,294.80, mientras que la información de 2013 a 2018 que aborda en su primer informe, consta de 14,010 fojas, con un costo de reproducción de \$8,416.00

Por lo que hace a los estudios realizados para determinar la instalación (punto 9) la Dirección General de Infraestructura Física refiere que es opcional y que ello no elimina la posibilidad de que un rayo incida sobre la estructura de los inmuebles, es decir, implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud en este aspecto, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que no se cuenta con estudios que determinen la instalación de pararrayos, y, por ende, corresponde a cero la respuesta.

Respecto de la justificación para instalar los sistemas (punto 10) y de la necesidad de contar con los pararrayos en edificios menores a tres pisos (punto 17), la Dirección General de Infraestructura Física señala que ello

atiende a la necesidad de proteger los inmuebles contra tormentas eléctricas y reducir el riesgo de daño al personal que labora en las casas de la cultura, los usuarios y en general, los bienes que conforman su patrimonio; además, señala que se atiende lo establecido en la norma NMX-J-549-ANCE-2005, lo que posibilita evitar que las descargas provoquen incendios; incluso, señala que es necesario contar con los sistemas porque son centros para el otorgamiento de información jurisdiccional al público en general y debe preservarse la integridad de los servidores públicos y de los usuarios (punto 20), agregando que al tratarse de acontecimientos naturales, no se podría determinar el riesgo que tienen los servidores públicos que laboran en las casas de la cultura, el público usuario, habitantes o moradores cercanos a esas sedes (punto 21).

Por otra parte, la Dirección General de Infraestructura Física informa que esa instancia y la Dirección General de Seguridad son las áreas del Alto Tribunal que determinan la instalación de los sistemas de pararrayos, con lo que se atiende el punto 11, y también se precisa tanto el marco normativo internacional aplicable a esos acontecimientos naturales (punto 18), como el marco normativo nacional que regula la instalación de pararrayos (punto 19), precisando que no existe normativa interna para ese tipo de instalaciones.

También se atiende el punto 13, porque la Dirección General de Infraestructura Física remitió como anexo 4 del primero de sus informes, la *“RELACIÓN DE NÚMERO DE PISOS POR INMUEBLE”*, con lo que se atiende ese dato de cada casa de la cultura.

En relación con el seguro por siniestros generados por pararrayos (punto 22), la Dirección General de Recursos Humanos señala que esos sistemas forman parte de la estructura de los inmuebles asegurados de conformidad con la póliza que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene contratada, precisando que la prima de seguro y la cantidad por daños de pararrayos están estimadas de forma global en la cobertura de

Responsabilidad Civil y por esa razón no se cuenta con una prima específica para los sistemas de pararrayos, con lo cual se atiende lo requerido en este punto, ya que se informa que sí se cuenta con un seguro que cubra tales siniestros.

En relación con lo señalado en este apartado la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por las Direcciones Generales de Infraestructura Física, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos.

Además, deberá hacerle saber el costo de reproducción de la documentación que pone a disposición la Dirección General de Infraestructura Física para que una vez que se acredite el pago respectivo, se le notifique a esa instancia a fin de que se genere la versión pública correspondiente, en la que deberá incluir la leyenda mencionada en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Es importante destacar que en la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, se deberá considerar como público el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales, ya que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia existe obligación de publicar el padrón de proveedores y contratistas, pues se tratan de erogaciones hechas con recursos de carácter público.

2. Información que se pone a disposición en forma parcial.

Respecto del costo de la instalación, separando lo principal de lo accesorio (punto 4), la Dirección General de Infraestructura Física informa que sólo se cuenta con el costo de “instalación” de los sistemas colocados en 41 casas de la cultura, el cual asciende a \$5'052,558.39, y que respecto de las 2 restantes únicamente cuenta con “el monto total de los contratos”, pero no proporciona el monto de esto último.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre el monto total del costo de instalación de los equipos, a fin de tener atendido en su totalidad el punto 4 de la solicitud.

3. Inexistencia de información.

La Dirección General de Infraestructura Física señala que no cuenta con la documentación relativa a los contratos de adquisición (punto 6) y las propuestas económicas (punto 7) de 2003 a 2006, porque fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa.

Además, respecto de las propuestas técnicas proporcionadas por los concursantes y el adjudicado que se piden en el punto 8 de la solicitud, correspondiente a los años 2007 y 2008 informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva no la encontró en sus archivos.

Por otra parte, respecto del número de rayos que han sido absorbidos por cada pararrayos y el número de rayos que han caído en cada casa de la cultura, con independencia de contar con este sistema (punto 12), el número

de pisos con que cuentan los edificios contiguos a 500 metros de cada casa de la cultura, indicando si cuentan con este sistema (punto 13), el grado de incidencia de ese tipo de desastres naturales sufridos en la zona geográfica donde se encuentra la casa de la cultura (punto 14), el grado de incidencia de ese tipo de desastres naturales sufridos en la ciudad, municipio, estado donde se encuentra la casa de la cultura (punto 15), así como el grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en México al año, la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señalan que no cuentan con esa información, porque no está comprendida en sus atribuciones.

En relación con la inexistencia manifestada por las áreas requeridas, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

En el caso específico, se tiene en cuenta que la Dirección General de Infraestructura Física es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y VI² del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, en relación con el artículo SEXTO del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le compete recabar y concentrar la información relativa a las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y todo lo relacionado con obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo, así como administrar y preservar el patrimonio inmobiliario del Alto Tribunal.

Por su parte, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, le compete coordinar a las casas de la cultura jurídica para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomiende, así como fungir como conducto para vincular la operación y funcionamiento de esas sedes, de conformidad con el artículo 37 del citado Reglamento Orgánico.

En ese sentido, se tiene en cuenta que tanto la Dirección General de Infraestructura Física como la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica han expuesto los motivos por los cuales no tienen la información a que se hace referencia en este apartado, lo cual resulta relevante porque esas instancias son las que cuentan con atribuciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resguardar, en su caso, la información descrita en este apartado, de ahí que ante el pronunciamiento de inexistencia antes reseñado y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la

² **Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;

(...)

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte procurando la aplicación de criterios compatibles con los principios de sustentabilidad, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;

(...)

información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y ambas áreas han señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene conservar o generar la información en los términos solicitados, de ahí que se confirma la inexistencia de la información analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en esta determinación.

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
 III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
 IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

CUARTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**